

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

PROTECCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS Y NIÑOS POR NACER DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

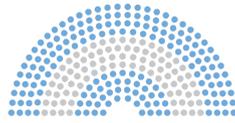
El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Se declara esencial y prioritaria durante la pandemia del COVID-19 la protección integral de los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños por nacer que se encuentren en el territorio de la República Argentina, así como el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos que se les reconocen en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase el “Protocolo Nacional de atención y acompañamiento a la Mujer Embarazada y su hijo/a por nacer en el marco de la pandemia del coronavirus COVID-19” para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres embarazadas y sus hijos por nacer durante todo el embarazo, trabajo de parto, parto y post-parto.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición de discriminación. La mujer embarazada y el niño por nacer tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación antes, durante y después del parto en razón de su patrimonio genético, etapa de su desarrollo, características físicas, biológicas, situación económica de los progenitores o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 4º.- Promoción del parto Respetado. Se deberá garantizar en el contexto de la pandemia del COVID-19 el cumplimiento de la Ley Nro. 25.929 y todos los derechos allí consagrados previniendo y concientizando mediante el Protocolo del artículo 2º de la



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

presente ley sobre toda forma de violencia obstétrica en el trato, información y acompañamiento sanitario en el embarazo, pre-parto, parto y post-parto.

ARTÍCULO 5°.- Derechos del niño en gestación. El niño por nacer tiene derecho a recibir atención acorde a sus necesidades durante todo el proceso gestacional, considerando sus semanas de gestación, su peso y sus características individuales, y a ser tratado en forma respetuosa y digna durante toda la vida intrauterina, como así también en el parto y en el post-parto.

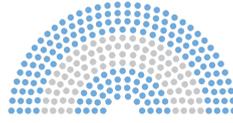
ARTÍCULO 6°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente arbitrando los medios necesarios para garantizar la creación, diseño y difusión de la campaña en todos los medios de comunicación ya sean gráficos, radiales, televisivos o digitales, públicos o privados. Asimismo, reglamentará la presente ley estableciendo los contenidos, el triage de atención a los casos con y sin sospecha de coronavirus, las recomendaciones sanitarias y demás condiciones de la Campaña.

ARTÍCULO 7°.- Provincias y municipios. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al protocolo nacional, a los efectos de que colaboren en la ejecución de sus medidas y reproduzcan las mismas dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales, sobre la base de los acuerdos que a tales efectos celebren con el Gobierno Nacional y la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Gastos. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de 20 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

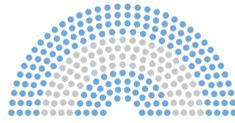
Señor presidente:

Estamos viviendo un momento histórico y crítico en la historia de la humanidad y nuestro país no es ajeno a ello. En Argentina, el Poder Ejecutivo ha dictado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 con sus normas complementarias y modificatorias el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país en el marco de la pandemia por el coronavirus.

En este contexto, el presente proyecto apunta a concientizar y acompañar durante este contexto excepcional a las mujeres embarazadas y sus hijos por nacer, garantizando el respeto de sus derechos y la atención sanitaria adecuada que deben recibir antes, durante y después del parto.

Por ello, sin perjuicio de las recomendaciones otorgadas por el Ministerio de Salud para las mujeres embarazadas y en atención a que como se haya aclarado que "las embarazadas siguen siendo una prioridad en el sistema de asistencia y que existe un lugar especial para cada una de ellas", es menester el dictado de la presente ley para visualizar las problemáticas en torno a la violencia obstétrica en este contexto de pandemia y mejorar la atención sanitaria, a fin de instrumentar y garantizar el cuidado y atención prioritarios que requieren tanto las mujeres embarazadas como sus hijos e hijas por nacer.

Más allá de las recomendaciones y protocolos generales y el *triage* para atención de pacientes en esta situación tan excepcional, es fundamental que los centros de salud cuenten con un protocolo nacional que pueda ser adherido por las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires en todo el territorio nacional.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Durante la última semana del Parto Respetado se evidenciaron denuncias y falencias del sistema de salud en la atención de los partos. Por eso, es de suma importancia garantizar también el cumplimiento de la Ley Nro. 25.929 y visibilizar a través de este protocolo y campañas de difusión del mismo todos los derechos allí consagrados.

Es fundamental que en esta emergencia sanitaria se arbitren todos los medios necesarios para que se garantice el acceso a la salud de todos los argentinos en todo el territorio nacional, y en especial velar por la protección de la salud de los grupos más vulnerables como las mujeres embarazadas y sus hijos, cuyos derechos se encuentran reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional.

Asimismo, cuadra destacar que toda persona humana tiene -tal como se consagra en nuestro Código Civil y Comercial- desde la concepción, el derecho inalienable a la vida como primer derecho humano, fuente y origen de todos los demás, razón por la cual no puede quedar a merced de persona alguna. La garantía de este derecho en su máxima extensión es una obligación primordial del Estado en todos sus niveles y en todas las situaciones que se pudieran presentar.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.